



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1

2

3 **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2014-17-01-35-P02574**

4

5

6

7 **CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE**
8 **PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION Y**
9 **EXPLORACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO**
10 **CRUDO) EN EL BLOQUE ENO - RON DE LA REGION**
11 **AMAZONICA ECUATORIANA.**

12 **OTORGADO POR:**

13 **ESTADO ECUATORIANO POR INTERMEDIO DE LA**
14 **SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y ORIONOIL ER**
15 **S.A.**

16 **CUANTÍA: INDETERMINADA**

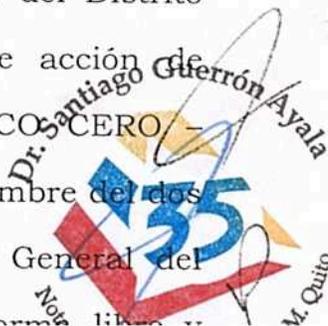
17 **DI: 10 COPIAS**

18 **E.P.R.**

19

20 En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la
21 República del Ecuador, hoy día, veintiséis de agosto del dos
22 mil catorce, ante mí, Doctor **SANTIAGO FEDERICO**
23 **GUERRÓN AYALA**, Notario Trigésimo Quinto del Distrito

24 Metropolitano de Quito, designado mediante acción de
25 personal número UNO TRES CUATRO CINCO CERO -
26 DNTH- NB (13450-DNTH-NB), de once de diciembre del dos
27 mil trece, expedida por la señora Directora General del
28 Consejo de la Judicatura, comparecen en forma libre y





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

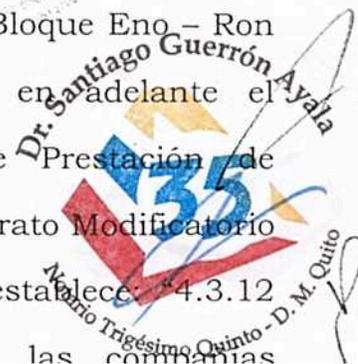
1 voluntaria por una parte el Estado ecuatoriano, por
2 intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, en adelante la
3 "Secretaría", representada por la doctora Yvonne Dolores
4 Guadalupe Fabara Arias, en su calidad de Secretaria de
5 Hidrocarburos, conforme consta en la copia certificada del
6 Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0577-AM de dos
7 de mayo de dos mil catorce, que se incorpora como
8 habilitante; y, por otra parte ORIONOIL ER S.A.
9 representada por la compañía PH REPRESENTACIONES
10 CIA. LTDA., a su vez representada por el señor Abogado
11 Javier Robalino Orellana, en su calidad de Apoderado
12 Especial conforme consta en la copia certificada del
13 nombramiento y poder que se adjuntan como habilitantes.-
14 Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
15 domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad,
16 legalmente capaces para contratar y obligarse, y me
17 solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me
18 presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a
19 continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el
20 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
21 incorporar una que contenga el Contrato Modificatorio
22 Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de
23 Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de
24 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno - Roñ de
25 la Región Amazónica Ecuatoriana, de conformidad a las
26 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Para
27 la suscripción de este Contrato Modificatorio Número Uno
28 comparecen por una parte el Estado ecuatoriano, por





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, en adelante la
2 "Secretaría", representada por la doctora Yvonne Fabara
3 Arias, en su calidad de Secretaria de Hidrocarburos,
4 conforme consta en la copia certificada del Acuerdo
5 Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0577-AM de dos de mayo
6 de dos mil catorce, que se incorpora como habilitante. Y por
7 otra parte ORIONOIL ER S.A., representada por la
8 compañía PH REPRESENTACIONES CIA. LTDA., a su vez
9 representada por el señor Javier Robalino en su calidad de
10 Apoderado Especial conforme consta en la copia certificada
11 del nombramiento y poder que se adjuntan como
12 habilitantes. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 2.1 Mediante
13 escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto
14 del cantón Quito el treinta de abril de dos mil doce, e
15 inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de
16 Hidrocarburos el veintinueve de mayo del mismo año, el
17 Estado ecuatoriano a través de la Secretaría y las
18 compañías PECS IECONTSA S.A., Integral de Servicios
19 Técnicos S.A. (Sucursal Ecuador), y Construcciones Futura
20 2000 S.A. (Sucursal Ecuador), miembros del Consorcio
21 Marañón suscribieron el Contrato Modificador a Contrato
22 de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación
23 de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Eno - Ron
24 de la Región Amazónica Ecuatoriana, en adelante el
25 "Contrato Modificador a Contrato de Prestación de
26 Servicios". 2.2 La cláusula 4.3.12 del Contrato Modificador
27 a Contrato de Prestación de Servicios, establece: "4.3.12
28 Casa Matriz: Las Casas Matrices de las compañías





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 extranjeras que conforman la Contratista son: Integral de
2 Servicios Técnicos S.A. y Construcciones Futura 2000 S.A.,
3 sociedades organizadas y existentes bajo las leyes de la
4 República de Colombia.” 2.3. La cláusula 4.3.19 del
5 Contrato Modificador a Contrato de Prestación de
6 Servicios, establece: “4.3.19 Contratista: Es el Consorcio
7 Marañón integrado por la compañía Ecuatoriana y las
8 Sucursales Ecuatoriana PECS IECONTSA S.A., INTEGRAL
9 DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A. y CONSTRUCCIONES
10 FUTURA 2000 S.A.”. 2.4 La cláusula 28.1 del Contrato
11 señala: Transferencia o Cesión solo con Autorización
12 Previa.- La Contratista no podrá transferir o ceder los
13 derechos y obligaciones derivados de este Contrato, total o
14 parcialmente a favor de cualquier Persona, sin previa
15 autorización del Ministerio. Cualquier Transferencia o
16 Cesión realizada en contravención a esta cláusula será
17 considerada nula y dicho acto constituirá una causal de
18 caducidad, de conformidad con lo previsto en la Ley
19 Aplicable y en este Contrato. 2.5 Mediante comunicación de
20 siete de agosto de agosto de dos mil trece, el Consorcio
21 Marañón solicitó al Ministerio de Recursos Naturales No
22 Renovables que se autorice la cesión del 100% de todos los
23 derechos y obligaciones de Pecs, Futura e Integral (Sucursal
24 Ecuador) como miembros del Consorcio Marañón en el
25 Contrato de Prestación de Servicios a favor de un vehículo
26 societario con propósito específico de propiedad de Orion, y
27 las compañías indicadas por Integral (Sucursal Ecuador),
28 Futura y Pecs, en las cuales éstas serán beneficiarias

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

↓



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 finales. 2.6 Mediante oficio No. SHE-2014-0491-OF de doce
2 de mayo de dos mil catorce, la Secretaría emitió su informe
3 para la transferencia del cien por ciento de los derechos y
4 obligaciones del Contrato Modificatorio a Contrato de
5 Prestación de Servicios". 2.7 Mediante Acuerdo Ministerial
6 No. MRNNR-DM-2014-0585-AM de trece de junio de dos mil
7 catorce, copia del cual se incorpora como habilitante, el
8 señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables
9 autorizó la transferencia del cien por ciento de los derechos
10 y obligaciones del Contrato Modificatorio a Contrato de
11 Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de
12 Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Eno Ron de la
13 Región Amazónica Ecuatoriana, a favor de la compañía
14 ORIONOIL ER S.A.; siendo que el cuarenta por ciento (40%)
15 de la Compañía Pecs Iecontsa S.A., el treinta por ciento
16 (30%) de la compañía Integral de Servicios Técnicos S.A.
17 (Sucursal Ecuador), y el treinta por ciento (30%) de la
18 compañía Construcciones Futura 2000 S.A. (Sucursal
19 Ecuador), conforman el cien por ciento (100%) del
20 Consorcio Marañón. 2.8 Mediante Resolución No. COLH-
21 0087-27-06-2014 de veintisiete de junio de dos mil catorce,
22 que se incorpora como habilitante, el Comité de Licitaciones
23 Hidrocarburíferas, en reunión de diecinueve de junio de dos
24 mil catorce, resolvió: "Recomendar al Ministro de Recursos
25 Naturales No Renovables la aprobación de las
26 modificaciones contractuales constantes en el Contrato
27 Modificatorio Número Uno al Contrato de Prestación de
28 Servicios para la Exploración y Explotación

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

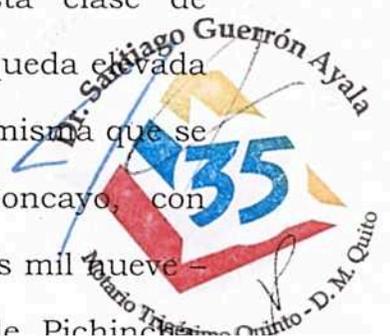
1 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron,
2 cambiando las cláusulas 4.3.12 (Casa Matriz) y 4.3.19
3 (Contratista) del contrato original.”. 2.9 Mediante
4 Resolución No. MRNNR-DM-2014-1209-RM de treinta de
5 julio de dos mil catorce, el Ministro de Recursos Naturales
6 No Renovables acogió la recomendación del Comité de
7 Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No.
8 COLH-0087-27-06-2014 de veintisiete de junio de dos mil
9 catorce; aprobó las modificaciones contractuales
10 presentadas por la Secretaría, del Contrato Modificadorio
11 Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de
12 Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de
13 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron,
14 respecto del cambio de la Casa Matriz de la compañía
15 ORIONOIL ER S.A., así como el cambio de las compañías
16 que conforman el Consorcio Maraón. TERCERA:
17 OBJETO.- Con los antecedentes expuestos las Partes
18 acuerdan, mediante este Contrato Modificadorio Número
19 Uno, lo siguiente: 3.1. Modificar la cláusula 4.3.12.
20 Contrato Modificadorio a Prestación de Servicios, la cual en
21 adelante dirá: "4.3.12.- Casa Matriz: La Casa Matriz de las
22 compañías que conforman la Contratista es: ORION
23 ENERGY ER S.L., sociedad organizada y existente bajo las
24 leyes de España.” 3.1. Modificar la cláusula 4.3.19.
25 Contrato Modificadorio a Prestación de Servicios, la cual en
26 adelante dirá: “4.3.19.- Contratista: Es ORIONOIL ER S.A.,
27 organizada y constituida bajo las leyes de Ecuador, con
28 sede principal en Quito, Ecuador.” CUARTA: EFECTO





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la
2 Región Amazónica Ecuatoriana, serán cubiertos por la
3 Contratista. 6.2. Dentro del plazo de treinta (30) días
4 siguientes contados desde la fecha de suscripción de este
5 Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato
6 Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la
7 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo
8 Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica
9 Ecuatoriana, la Contratista deberá inscribirlo en el Registro
10 de Hidrocarburos. 6.3. Cuantía.- Por su naturaleza, la
11 cuantía de este Contrato Modificadorio Número Uno al
12 Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios
13 para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos
14 (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región
15 Amazónica Ecuatoriana, es indeterminada. 6.4.
16 Ejemplares.- La Contratista entregará diez (10) copias
17 certificadas de este Contrato Modificadorio Numero Uno al
18 Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios
19 para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos
20 (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región
21 Amazónica Ecuatoriana, a la Secretaría. Usted señor
22 Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo
23 para la perfecta validez y eficacia de esta clase de
24 instrumento.” HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada
25 a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se
26 halla firmada por el Abogado Michael Moncayo, con
27 matrícula profesional número diez y siete – dos mil nueve –
28 seiscientos sesenta del Foro de Abogados de Pichincha





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 MODIFICATORIO.- Este Contrato Modificadorio Número
2 Uno modifica solamente las cláusulas 4.3.12 y 4.3.19 del
3 Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y
4 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque
5 Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana,
6 manteniéndose inalteradas las demás cláusulas. QUINTA:
7 DOCUMENTOS HABILITANTES.- Son documentos
8 ;
9 habilitantes de este Contrato Modificadorio Número Uno y
10 se adjuntan como tales los siguientes: 5.1. Copia certificada
11 del Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0577-AM de
12 dos de mayo de dos mil catorce que contiene la designación
13 de la Secretaria de Hidrocarburos. 5.2. Copia certificada del
14 nombramiento de la compañía ORIONOIL ER S.A. a favor de
15 la compañía PH REPRESENTACIONES CIA. LTDA. 5.3
16 Copia certificada del poder especial otorgado por PH
17 REPRESENTACIONES CIA. LTDA., a favor del señor Javier
18 Robalino Orellana. 5.4. Certificado emitido por la
19 Superintendencia de Compañías que acredita la existencia
20 legal en el Ecuador de la Contratista. 5.5 Copia certificada
21 del Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0585-AM de
22 trece de junio de dos mil catorce. 5.6 Copia certificada de la
23 Resolución del Comité de Licitación Hidrocarburífera No.
24 COLH-0087-27-06-2014. 5.7 Copia certificada de la
25 Resolución Ministerial No. MRNNR-DM-2014-1209-RM.
26 SEXTA.- REGISTRO, CUANTÍA Y GASTOS: 6.1. Los gastos
27 que ocasione la celebración de este Contrato Modificadorio
28 Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de
Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Para la celebración de la presente escritura pública se
2 observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue
3 a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se
4 ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo
5 lo cual doy fe.-

6
7

8 
9 DRA. YVONNE DOLORES GUADALUPE FABARA ARIAS
10 c.c. 1705028056

11 SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

12
13

14 
15 AB. JAVIER ROBALINO ORELLANA
16 c.c. 1706996483
17 APODERADO ESPECIAL DE PH REPRESENTACIONES CIA.
18 LTDA. GERENTE GENERAL DE ORIONOIL ER S.A.

19
20

21 
22
23
24
25 DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA

26
27

28

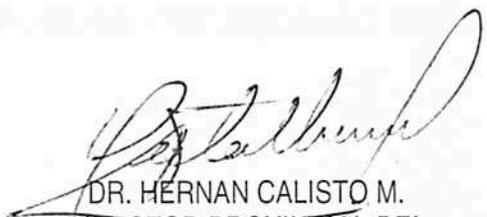


DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO
Nro.0381-P-2014

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los once días del mes de agosto de 2014, en mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de los siguientes contratos:

Nº	CONTRATO	INSTITUCION DEL SECTOR PUBLICO	CONTRAPARTE	NOTARIA	CUANTÍA
1	CONTRATO MODIFICATORIO Nº 1 PARA LA EXPLOTACIÓN Y EXPRORACION DE HIDROCARBUROS EN EL BLOQUE ENO RON DE LA REGIÓN AMAZONICA ECUATORIANA	SECRETARIA DE HODROCARBUROS	ORION ENERGY OCANOPB S.A.	35	PROTOCOLIZACIÓN
2	CONTRATO MODIFICATORIO Nº 1 PARA LA EXPLOTACIÓN Y EXPRORACION DE HIDROCARBUROS EN EL BLOQUE OCANO PEÑA BLANCA DE LA REGIÓN AMAZONICA ECUATORIANA	SECRETARIA DE HODROCARBUROS	ORION ENERGY OCANOPB S.A	2	PROTOCOLIZACIÓN



DR. HERNAN CALISTO M.
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA (E)

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Elaborado Por: Marcelo Játiva

Notario D. M. Quito

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ACUERDO Nro. MRNNR-DM-2014-0577-AM

PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN
MINISTRO

CONSIDERANDO

QUE los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No 449 el 20 de octubre de 2008, 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Ministro de Recursos Naturales No Renovables como funcionario encargado de la ejecución de la política hidrocarburífera a expedir Acuerdos Ministeriales que requiera su gestión;

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 11 del artículo 261 dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

QUE el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos publicada en el suplemento del Registro Oficial No 244 de 27 de julio del 2010, crea la Secretaría de Hidrocarburos y establece como representante Legal de éste Organismo al Secretario de Hidrocarburos, quien será designado por el Ministro Sectorial;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 331 de 23 de abril de 2012, se designó al abogado Andrés Donoso Fabara como Secretario de Hidrocarburos, quien debió cumplir con todas las obligaciones constante en la Ley de Hidrocarburos y demás normativa legal vigente;

QUE a través de la Comunicación de 30 de abril de 2014, el abogado Andrés Donoso pone en conocimiento del señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables su renuncia al cargo de Secretario de Hidrocarburos, la misma que es aceptada por el señor Ministro ;

EN EJERCICIO, de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

Artículo 1.- Designar a la Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias como Secretaria de Hidrocarburos, quien en tal virtud deberá cumplir todas las obligaciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Hidrocarburos, y demás normativa legal vigente, dentro del ámbito de sus competencias.

Juan León Mera y Orellana Esq
Telf.: +(593 2)29 77 000
www.recursosnaturales.gob.ec





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Artículo 2.- La Señora Secretaria, informará periódicamente a este Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas en el ejercicio de sus funciones y mantendrá la necesaria coordinación con este Ministerio y con otras entidades para el correcto desempeño de su encargo.

Artículo 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Mayo de dos mil catorce.

PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN
MINISTRO



2014 17 01 06 D 013991



Quito, 30 de septiembre de 2013

Señores
P.H. REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a Ustedes que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **ORIONOIL ER S.A.**, (en adelante referida como la Compañía), en reunión mantenida el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a la compañía P.H. Representaciones Cía. Ltda., para que actúe como Gerente General de la Compañía, gestión que la desempeñará por un período de dos (2) años.

De conformidad al Estatuto Social, corresponde al Gerente General de la Compañía ejercer de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial.

Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran estipulados en el artículo décimo sexto del Estatuto Social de la Compañía, mismo que consta en la escritura pública otorgada ante el doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, el día 11 de septiembre de 2013 y legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 26 de septiembre de 2013.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,


Ab. ~~Rocío Córdova V.~~
~~Secretaria Ad-Hoc~~ de la Junta

Hoy día 30 de septiembre de 2013, en la ciudad de Quito, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.


Dr. Jorge Paz Durini
Primer Director Ejecutivo
P.H. Representaciones Cía. Ltda.
R.U.C. No. 1791198778001

Jorge Eduardo Paz Durini
170494398-2



Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 45181

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	34497
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	14691
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	30/09/2013
FECHA ACEPTACION:	30/09/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ORIONOIL ER S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1791198778001	P.H. REPRESENTACIONES CIA. LTDA.	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST: RM. # 3691 DEL 26/09/2013 NOTARIA 1 DEL 11/09/2013 CV

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL

NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY
FEEL la fotocopia que antecede a la conformidad con el
ORIGINAL que me fue presentado en 02022. hoja(s)
Quito a,

2014 17 01 06 D 014107



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR - REGISTRO DE SOCIEDADES

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RUC:

CAPITAL SOCIAL:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

DOMICILIO:

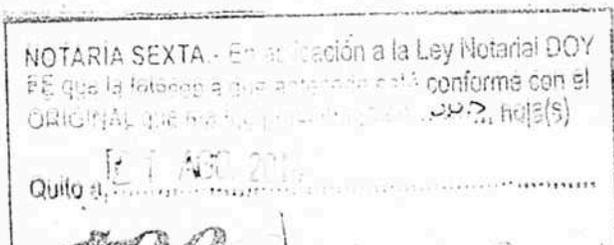
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: SI NO HA CUMPLIDO

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, de conformidad con los artículos 20, 23 y 449 de la Ley de Compañías; certifico que esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: Wed, 20 Aug 2014 17:35:32 -0500

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portaldeinformación/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



2014 17 01 06 D 013095

2014-17-01-NOTARIA 01 P01896

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

TGA
NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

PH REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

A FAVOR DE:

JAVIER ROBALINO ORELLANA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

IIIIII AC IIIII

ESCRITURA NÚMERO: (P01896) -----

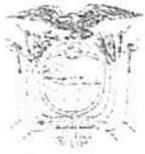
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes once (11) de febrero del dos mil catorce (2014); ante mí, doctor JORGE MACHADO, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparece el doctor JORGE ELIJARDO PAZ DURINI en su calidad de Primer Director Ejecutivo y como tal Representante Legal de la compañía PH REPRESENTACIONES CIA. LTDA., de conformidad con los



documentos que se agregan al presente instrumento como títulos habilitantes. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz de contratar y obligarse en la calidad que comparece, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, la misma que en copia se agrega a la presente escritura; bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas que se encuentran a su cargo, sírvase autorizar una de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece a la celebración de este instrumento la compañía PH REPRESENTACIONES CIA. LTDA, debidamente representada por el doctor JORGE EDUARDO PAZ DURINI en su calidad de Primer Director Ejecutivo y como tal Representante Legal de conformidad con los documentos que se agregan al presente instrumento como títulos habilitantes. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz de contratar y obligarse legalmente en la calidad que comparece. **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL:** La Mandante por medio del presente instrumento público, otorga poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor JAVIER ROBALINO ORELLANA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO SEIS NUEVE NUEVE SEIS CUATRO OCHO GUIÓN TRES (170699648-3), a quien se le denominará en adelante simplemente como "el Apoderado". La

M





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



TGA

NOTARIA PRIMERA
QUITO



Mandante otorga al Apoderado poder especial amplio y suficiente como en derecho se requiere, para que en nombre y representación de la Mandante, realice, ejecute todos los actos, y celebre todos los contratos que a continuación se señalan a) Suscribir peticiones, solicitudes, contratos, escrituras públicas, acuerdos y en general cualquier tipo de documento para la venta, rectificación, aclaratoria, modificación, permuta, adjudicación, partición, dación en pago, y en general transfiera el dominio de cualquiera de los bienes muebles, inmuebles y/o derechos y acciones que fueren de propiedad de la Mandante; así como para la compra y en general adquisición del dominio de cualquier bien mueble o inmueble ubicado en la República del Ecuador y/o derechos y acciones. b) Firmar peticiones, solicitudes, recibos, comprobantes, formularios y en general todo documento que fuere necesario presentar ante cualquier entidad pública y/o privada ubicada en la República del Ecuador; así como, para que obtenga autorizaciones, certificaciones y en general cualquier documento emitido a nombre de la Mandante por cualquier entidad pública o privada de la República del Ecuador. c) Administrar, transferir, adquirir, hipotecar, preñar, arrendar y negociar los bienes muebles o inmuebles y/o derechos y acciones, presentes y futuros de la Mandante. d) Comparecer a Juntas Generales de socios o accionistas, de compañías nacionales o extranjeras en los que tenga interés la Mandante y realice todos los actos y acuerdos que crea pertinente en dichas juntas. e) Celebrar con compañías constituidas al amparo de las leyes de la República del Ecuador y entidades Estatales o gubernamentales o municipales de éste país, y con bancos, mutualistas, compañías financieras y otras, toda clase de actos y contratos a nombre y representación de la Mandante. f) Recibir dinero

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

a mutuo o por otro concepto o por cualquier derecho de la Mandante. aceptar y constituir garantías, girar, aceptar y endosar letras de cambio, suscribir pagarés a la orden, endosar a cualquier título obligaciones, girar cheques sobre las cuentas de la Mandante, depositar y retirar dinero y valores en las instituciones bancarias, mutualistas, compañías financieras y en general en cualquier otra institución pública o privada, abrir o cerrar cuentas de ahorro y corrientes, pagar deudas y cobrar los créditos de la Mandante. g) Intervenir en toda clase de juicios, proponiendo demandas, contestándolas, solicitar todo tipo de diligencias, desistir, conciliar, presentar escritos, pruebas, impugnaciones o alegatos, apelar sentencias u otra clase de recursos ante cualquier Juez, Corte o Tribunal en que sea o deba ser parte la Mandante. h) Realizar todos los actos que sean necesarios para proteger los derechos e intereses de la Mandante. i) En los actos y contratos señalados en los acápites anteriores, el Apoderado podrá estipular plazos e intereses, linderos de inmuebles y en general cualquier término o condiciones que se requiera y bajo los términos y condiciones que el Apoderado crea conveniente. j) Realice todos los actos de administración necesarios para cumplir a cabalidad con los encargos aquí señalados, quedando investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los Mandatarios. **TERCERA.- PODER PARA COMPARECER ANTE AUTORIDADES.-** Sin limitar las facultades descritas en la cláusula segunda anterior, el Apoderado podrá para cualquiera de los propósitos referidos en este instrumento, comparecer y presentar todo tipo de solicitudes, declaraciones, afianzamientos, oficios o en general documentos ante cualquier oficial público, notario, juez, corte, tribunal y cualquier otra autoridad de gobierno, seccional, ministerio o



ESCRITURA # P01896



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



departamento. CUARTA.- PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD.-
 presumirá que el Apoderado tiene plenas facultades para llevar a cabo las
 funciones aquí encomendadas, de manera que no se podrá alegar
 insuficiencia o falta de poder en relación con ningún acto realizado o
 documento firmado o celebrado bajo los términos de este instrumento.
 QUINTA.- PLAZO.- El presente poder especial permanecerá vigente de
 forma indefinida a partir de la fecha de su otorgamiento, pero se
 encuentra condicionado a la realización de las gestiones encomendadas,
 sin embargo de lo cual el Apoderado podrá renunciar al mandato y/o la
 Mandante podrá revocarlo a su solo arbitrio y voluntad. Usted señor
 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
 validez de este instrumento.- (Hasta aquí la minuta, que junto con los
 anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública
 con todo el valor legal. y que los comparecientes la aceptan en todas y
 cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Rafael
 Vaidivieso Eguiguren, afiliado al Foro de Abogados de Pichincha, bajo el
 número 17-2013-05. Para la celebración de la presente escritura se
 observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída
 que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo
 en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría,
 de todo cuanto doy fe.

[Handwritten signatures]

Dr. Santiago Guerrón Ayala



Jorge Eduardo Paz Durini

C.C. No. 170494398-2

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

[Handwritten signatures]

PH REPRESENTACIONES C.A. LTDA.

Quito, 15 de Junio de 2011

Señor Director
Rafael Buardo Paz Durini
Presidente

Excmo. consideración

Complemente manifiesto que la Junta General de Socios de la compañía PH REPRESENTACIONES C.A. LTDA., en sesión llevada a cabo el día de hoy, tuvo el acierto de reelegir a Usted Primer Director Ejecutivo de la Compañía, gestión que la desempeñará por el periodo de tres años.

De conformidad con lo que dispone el artículo 31 del Estatuto Social de la Compañía, compete y corresponde a los Directores Ejecutivos la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, ejercida de manera conjunta o individual.

Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el Estatuto Social de PAZ, HOROWITZ & ROMOLEROUX C.A. LTDA., actualmente PH REPRESENTACIONES C.A. LTDA., que constan en la escritura pública de constitución de la Compañía otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez el 31 de Enero de 1992, legalmente inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 20 de Marzo de 1992. Aumentó su Capital Social y Reformó sus Estatutos Sociales mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez el 8 de febrero de 1995, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 15 de mayo de 1995. Cambió la denominación de Paz Horowitz & Romoleroux C.a. Ltda. a PH Representaciones C.a. Ltda., y reformó el Estatuto Social, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito el 27 de abril del 2005 y fue legalmente inscrita con fecha 13 de Junio del mismo año.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,

Bruce Horowitz Rossen
Secretario

En Quito, acepto y agradezco el nombramiento que antecede, hoy 15 de junio de 2011.

Jorge Eduardo Paz Durini
C.C. 170494398-2

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en Quito, Folios 141 (cs).

11 FEB. 2014
Dr. Jorge Macías Gavilán
Notario Primera del Cantón Quito



9340

27 JUN 2011

REGISTRADOR MERCANTIL

Dr. Raúl Gaybor Serrano
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIDADANIA 170494398-2
 PAZ DURINI JORGE EDUARDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 20 DICIEMBRE 1958
 001-1 0157 00488 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1958



ECUATORIANA***** E334412284
 CASHO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
 SUPERIOR ABOGADO
 ALFONSO PAC
 FINA DURINI
 QUITO 17/02/2013
 17/02/2025
 DUP 0166092

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado
 en QUITO, FEJAS, UTILETA
 el 17 FEB. 2014



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

039
 039 - 0220
 NUMERO DE CERTIFICADO

1704943982
 CÉDULA
 PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO

GRUPO INSCRIPCIÓN
 TURBACO

TURBACO
 ZONA

PRESENTE DE LA JUNTA



Se otorgo ante mí, EL PODER ESPECIAL, otorgado por PH REPRESENTACIONES CIA. LTDA., a favor de JAVIER ROBALINO ORELLANA; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el once de febrero de dos mil catorce.-



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede es conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en *cuatro* hoja(s)
Quito a *11* de *AGO*, 2014.
TGA
[Handwritten signature]
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO





En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido:



Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

26 AGO. 2014



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ACUERDO Nro. MRNNR-DM-2014-0585-AM

SR. ING. PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN
MINISTRO

CONSIDERANDO:

QUE los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

QUE el número 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarbúferos;

QUE el artículo 313 de la Carta Magna determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico;

QUE la letra m. del artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos, señala: como atribución de la Secretaría de Hidrocarburos: *"Emitir informe previo a la autorización del Ministerio Sectorial para la transferencia o cesión de derechos de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como para las autorizaciones inherentes a las actividades de transporte, almacenamiento, industrialización y comercialización, cuando corresponda"*;

QUE la letra d) del artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el número 7 del artículo 33 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos dispone: *"En la Secretaría de Hidrocarburos se conservará el Registro de Hidrocarburos, en el que deberán inscribirse: [...] d) Las cesiones parciales o totales de los derechos establecidos en los contratos antes señalados; [...]"*;

QUE el artículo 79 de la citada Ley, dispone: *"La transferencia de un contrato o la cesión a terceros de derechos provenientes de un contrato, serán nulas y no tendrán valor alguno si no precede autorización del Ministerio del Ramo, sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto en la presente Ley. [...]"*;

QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 1363, publicado en el Registro Oficial No. 293 del 27 de marzo de 2001, se expidió el Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos;

QUE el artículo 1 del citado Reglamento, expresa: *"Los derechos y obligaciones derivados de los contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos u otras formas contractuales vigentes en la legislación ecuatoriana, podrán transferirse o cederse, total o parcialmente, a favor de terceros, previa la autorización correspondiente del ministerio del ramo"* caso

Juan León Mera y Orellana Esq. Ed.MTOP
Telf.:+(593 2)29 77 000
www.recursosnaturales.gob.ec





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

contrario dicha transferencia o cesión serán nulas y dará origen a la declaratoria de caducidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Hidrocarburos.”;

QUE el artículo 2 del Reglamento enunciado, señala: *“La transferencia o cesión total o parcial, se efectuará únicamente a favor de empresas nacionales o extranjeras previa y debidamente calificadas, de acuerdo con las condiciones y requisitos exigidos por la ley y reglamentos y bajo las condiciones económicas más favorables para el Estado, señaladas a continuación: [...] b) Durante el periodo de explotación la empresa transferente o cedente pagará al Estado, por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, (sic) en concepto de prima de traspaso o cesión el valor equivalente al 1 por mil de la utilidad neta obtenida en el año precedente al del traspaso o cesión, por cada uno por ciento de participación que cedere o transfiera a terceros, según la declaración del impuesto a la renta. Esta prima en ningún caso será inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000,00) por cada uno por ciento de participación, por una sola vez. El cesionario o beneficiario de la cesión o de la transferencia, entregará al Ministerio de Energía y Minas, (sic) por concepto de mejoramiento de las condiciones económicas del contrato original, cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000,00) por cada uno por ciento de participación [...]”;*

QUE el artículo 7 del referido Reglamento, dispone: *“Toda transferencia o cesión de derechos, parcial o total, a terceros o entre miembros de un consorcio o asociación, o entre empresas matrices, filiales o subsidiarias o a cualquier persona vinculada o no con el contrato principal, está sujeta al pago de la prima y al mejoramiento de las condiciones económicas del contrato en beneficio del Estado Ecuatoriano. [...]”;*

QUE con escritura pública celebrada el 30 de abril de 2012, ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana, entre el Estado Ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio Marañón, integrado por la compañías Pecs Iecontsa S.A., con una participación accionaria del cuarenta por ciento (40%), Integral de Servicios Técnicos S.A. (Sucursal Ecuador), con una participación accionaria del treinta por ciento (30%) y, Construcciones Futura 2000 S.A. (Sucursal Ecuador), con una participación accionaria del treinta por ciento (30%), e inscrita en el Registro de Hidrocarburos a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos el 29 de mayo de 2012;

QUE la operadora del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana es la compañía Integral de Servicios Técnicos (Sucursal Ecuador) S.A., cuya propietaria del cien por ciento (100%) del paquete accionario es la compañía Trayectoria Oil & Gas S.A.;

QUE mediante comunicaciones s/n de 8 de julio de 2013; y, 5 de agosto de 2013, el Consorcio Marañón solicitó al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y a la Secretaría de Hidrocarburos, que se *“autorice la cesión del 100% de todos los derechos y obligaciones de Pecs, Futura e Integral (Sucursal Ecuador), como miembros del Consorcio Marañón en el Contrato de Servicios a favor de un vehículo societario con propósito específico de propiedad de Orion, y las compañías indicadas por Integral*





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

(Sucursal Ecuador), Futura y Pecs, en las cuáles éstas serán beneficiarias finales”, adicionalmente, señala que el Operador del Contrato seguirá siendo la compañía Integral de Servicios Técnicos S.A.;

QUE con oficios Nos. OF-0097-SHE-2013; SHE-2014-0130-OF; y, SHE-2014-0386-OF de 23 de octubre de 2013; de 30 de enero de 2014; y, 2 de abril de 2014, respectivamente, la Secretaría de Hidrocarburos solicita al Consorcio Marañón remita información adicional respecto de su requerimiento de autorización de transferencia de derechos y obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana;

QUE mediante comunicaciones s/n de 11 de noviembre de 2013; 16 de enero de 2014; 17 de enero de 2014; 19 de febrero de 2014; 26 de marzo de 2014; y, 7 de abril de 2014, el Consorcio Marañón remite la información solicitada por la Secretaría de Hidrocarburos;

QUE las compañías Pecs Iecontsa S.A., Integral de Servicios Técnicos S.A. (Sucursal Ecuador), y, Construcciones Futura 2000 S.A. (Sucursal Ecuador), que conforman el Consorcio Marañón desean ceder el cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana a favor de la compañía ORION OIL ER S.A.;

QUE la compañía ORION OIL ER S.A., fue constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, teniendo como su casa matriz a la compañía ORION ENERGY ER S.L., sociedad unipersonal, cuyos accionistas son ORION ENERGY PTE. LTD.; FAGERY TRADE S.A.; TRAYECTORIA OIL & GAS S.A.; y, ADMES CORPORATION S.A.;

QUE mediante oficio No. SHE-2014-0491-OF de 12 de mayo de 2014, el Secretario de Hidrocarburos subrogante, remite al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables el Informe legal, técnico y económico para la transferencia del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana, en el que concluye “La Secretaría de Hidrocarburos recomienda la aprobación del 100% de los derechos y obligaciones que actualmente tiene el Consorcio Marañón en el Contrato de Prestación de Servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque Eno Ron, a favor de la compañía ORION OIL ER S.A., en base a la información presentada por la Contratista”; por otra parte, señala que de conformidad con la Declaración del Impuesto a la Renta del año 2013; el reporte de la Utilidad Neta generada; y, lo dispuesto en los artículo 2, letra b) y 7 del Decreto Ejecutivo No. 1363, los valores a cancelarse por concepto de primas y mejoramiento de las condiciones económicas del Contrato son: a las compañías cedentes les corresponde cancelar: 1) El Consorcio Marañón, por prima de traspaso pagará en total US\$ 500.000,00, monto resultante de los valores que deberán pagar las cedentes: Pecs Iecontsa S.A. US\$ 200.000, Integral de Servicios Técnicos S.A. (Sucursal Ecuador) US\$ 150.000; y, Construcciones Futura 2000 S.A. (Sucursal Ecuador) US\$ 150.000; y, 2) La Cesionaria, compañía ORION OIL ER S.A. por mejoramiento de las condiciones económicas del contrato pagará US\$ 500.000,00;



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

QUE con memorando No. MRNNR-COGEJ-2014-0232-ME de 05 de junio de 2014, la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, emitió informe favorable para autorizar la transferencia del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana, que actualmente tiene el Consorcio Marañón a favor de la compañía ORION OIL ER S.A.;

EN EJERCICIO de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos, los artículos 2 y 7 del Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1. AUTORIZAR al Consorcio Marañón la transferencia del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que tiene en el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana, a favor de la compañía ORION OIL ER S.A.; siendo que el cuarenta por ciento (40%) de la compañía Pecs Iecontsa S.A., el treinta por ciento (30%) de la compañía Integral de Servicios Técnicos S.A. (Sucursal Ecuador), y el treinta por ciento (30%) de la compañía Construcciones Futura 2000 S.A. (Sucursal Ecuador), conforman el cien por ciento (100%) del Consorcio Marañón.

Art. 2. Conforme la Declaración del Impuesto a la Renta del año 2013, el Consorcio Marañón en lo que corresponde a Utilidad Neta generada reporta el valor de USD 8.794,24; por tanto, de conformidad con lo que disponen los artículos 2 letra b) y 7 del Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, se cancelarán los siguientes valores: 1) El Consorcio Marañón, por prima de traspaso pagará la totalidad de US\$ 500.000,00, monto resultante de los valores que deberán pagar las cedentes: Pecs Iecontsa S.A. US\$ 200.000, Integral de Servicios Técnicos S.A. (Sucursal Ecuador) US\$ 150.000 y, Construcciones Futura 2000 S.A. (Sucursal Ecuador) US\$ 150.000; y, 2) La cesionaria, compañía ORION OIL ER S.A. por mejoramiento de las condiciones económicas del contrato pagará US\$ 500.000,00;

Art. 3. La transferencia del cien por ciento (100%) de derechos y obligaciones del Consorcio Marañón, que motiva los pagos descritos en el artículo 2 de este Acuerdo Ministerial, no debe causar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa de la contratista, ni podrá afectar negativamente al cronograma de trabajos e inversiones contemplados en el Contrato.

Art. 4. Inscribanse en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, la transferencia de derechos y obligaciones del Consorcio Marañón, realizada a favor de la compañía ORION OIL ER S.A., caso contrario este Acuerdo quedará extinguido.

Art. 5. La Contratista deberá remitir copias de los comprobantes de los pagos realizados





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

al Estado, de las primas de traspaso o cesión y por mejoramiento de las condiciones económicas del contrato original, previo a la celebración del Instrumento referente al cambio de la Casa Matriz.

Los valores serán depositados en la cuenta corriente del Banco Pichincha correspondiente al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables No. 3245195104 Sublínea 19.04.99 del Banco Pichincha, los comprobantes de depósito o copias certificadas, deberán entregarse a la Pagaduría de la Dirección de Gestión Financiera del referido Ministerio.

Art. 6. El Operador del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana, seguirá siendo la compañía Integral de Servicios Técnicos S.A.

Art. 7. Una vez celebrado el Instrumento referente al cambio de la Casa Matriz, se deberá sustituir las garantías de Casa Matriz, y presentar nuevas por parte de: Orion Energy PTE LTD.; Fagery Trade S.A.; Admes Corporation S.A.; y, Trayectoria Oil & Gas S.A.

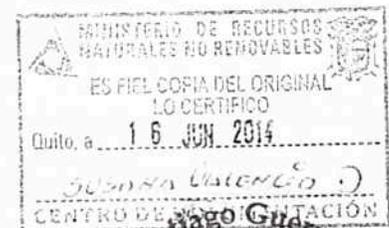
Art. 8. Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Hidrocarburos; a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, al Consorcio Maraón, y a la compañía ORION OIL ER S.A.

Art. 9. Para la aplicación de éste Acuerdo se cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias que rigen esta materia; y de su ejecución, encárguese a la Secretaría de Hidrocarburos.

Art. 10. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Junio de dos mil catorce.

SR. ING. PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN
MINISTRO





Cristina Coello, funcionarios de la Secretaría, un plazo adecuado para la realización de las transferencias. El doctor Diego Marcelo Sánchez hace referencia a la inscripción de la transferencia del caso Murphy que al parecer tomó dos (2) años. El ingeniero Augusto Espín, miembro del COLH, manifiesta la necesidad de otorgar un plazo que permita conceder un tiempo prudencial para efectuar dichos actos, el doctor Diego Marcelo Sánchez, ofrece revisar en la Secretaría los plazos en los cuales se han efectuado las transferencias para sugerir un tiempo prudencial a la doctora Lorena Espinoza. Los miembros del COLH expresan estar de acuerdo.

Luego de una discusión sobre el tema, los miembros del COLH, por unanimidad adoptan las siguientes Resoluciones:

RESOLUCIÓN No. COLH-0087-27-06-2014

EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritura pública celebrada el 30 de abril de 2012, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana, entre el Estado Ecuatoriano representado por la Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio Marañón, integrado por la compañías Pecs lecontsa S.A., con una participación accionaria del cuarenta por ciento (40%), Integral de Servicios Técnicos S.A. (sucursal Ecuador), con una participación accionaria del treinta por ciento (30%); Construcciones Futura 2000 S.A. (Sucursal Ecuador), con una participación accionaria del treinta por ciento (30%), e inscrita en el Registro de Hidrocarburos el 29 de mayo de 2012;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MRNNR-DM-2014-0585-AM de 13 de junio de 2014, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, autorizó al Consorcio Marañón la transferencia del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que tiene el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica, a favor de la compañía ORION OIL ER S.A.;

Que, las compañías Pecs lecontsa S.A., Integral de Servicios Técnicos S.A. (sucursal Ecuador), y; Construcciones Futura 2000 S.A. (Sucursal Ecuador); y ORION OIL ER S.A., han procedido a pagar los valores establecidos en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial citado, de conformidad con lo que disponen los artículos 2 letra b) y 7 del Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 505

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA

25 AGO. 2014 11

publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010 dispone: *"El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde: (...) 9. Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH)";*

Que, el artículo 41 del referido Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: *"Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones: (...) 4. Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos";*

Que, el artículo 50 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: *"Alcance de las modificaciones.- Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la ley; podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte";*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: *"Competencia del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).- Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el comité (COLH) y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: (...) 5. Contratos modificatorios por transferencia o cesión de derechos y obligaciones del contrato";*

Con fundamento en el número 4 del artículo 41 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer y aprobar, con los cambios de forma incorporados, el proyecto de Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana, que contiene la transferencia de derechos y obligaciones autorizada por el Ministro de Recursos Naturales No Renovables mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRNNR-DM-2014-0585-AM de 13 de junio de 2014.

Art. 2.- Recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las modificaciones contractuales constantes en el Contrato





Modificatorio Número Uno al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron, cambiando las cláusulas 4.3.12 (Casa Matriz) y 4.3.19 (Contratista) del contrato original.

Art. 3.- Previo a la suscripción del contrato modificatorio, la Secretaría de Hidrocarburos verificará que se haya inscrito en el Registro de Hidrocarburos la transferencia de los derechos y obligaciones autorizadas por el Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

La presente Resolución se declara de ejecución inmediata.

Ing. José Icaza Romero
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Ing. Alfonso Jiménez López
SECRETARIO DE HIDROCARBUROS (S)
SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

RESOLUCIÓN No. COLH-0088-27-06-2014

EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritura pública celebrada el 30 de abril de 2012, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el bloque Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana, entre el Estado ecuatoriano representado por la Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio Interpec, integrado por la compañías Pecs lecontsa S.A., con una participación accionaria del treinta por ciento (30%), Integral de Servicios Técnicos S.A. (sucursal Ecuador), con una participación accionaria del setenta por ciento (70%), inscrita en el Registro de Hidrocarburos el 29 de mayo de 2012;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MRNNR-DM-2014-0586-AM de 13 de junio de 2014, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, autorizó al Consorcio Interpec la transferencia del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que tiene el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en



SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA



25 ABO. 2014

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1209-RM

Quito, D.M., 30 de julio de 2014

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

QUE mediante escritura pública celebrada el 30 de abril de 2012, ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana, entre el Estado Ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio Marañón, integrado por las compañías Pecs Iecontsa S.A., con una participación accionaria del cuarenta por ciento (40%), Integral de Servicios Técnicos S.A. (Sucursal Ecuador), con una participación accionaria del treinta por ciento (30%) y, Construcciones Futura 2000 S.A. (Sucursal Ecuador), con una participación accionaria del treinta por ciento (30%), e inscrita en el Registro de Hidrocarburos a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos el 29 de mayo de 2012;

QUE los artículos 1, 317, y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

QUE el número 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos;

QUE el artículo 313 de la Carta Magna determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico;

QUE el Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos en su artículo 18 dispone: *"El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde: [...] 9. Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH)";*

QUE el artículo 41 del citado Reglamento señala: *"Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones: [...] 4. Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos";*

Juan León Mera y Orellana Esq. Ed.MTOP
Telf.:(+593 2)29 77 000
www.recursosnaturales.gob.ec





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1209-RM

Quito, D.M., 30 de julio de 2014

QUE el artículo 50 del mismo cuerpo normativo señala “*Alcance de las modificaciones.- Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la ley; podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte*”;

QUE el número 5 del artículo 51 del mencionado Reglamento determina que el Comité de Licitación Hidrocarburífera debe recomendar todos los contratos modificatorios o adicionales, entre éstos los contratos modificatorios por transferencia o cesión de derechos y obligaciones del contrato;

QUE con Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0585-AM de 13 de junio de 2014, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables autorizó al Consorcio Marañón la transferencia del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que tiene en el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana a favor de la compañía ORION OIL ER S.A.;

QUE mediante Resolución No. COLH-0087-27-06-2014 de 27 de junio de 2014, constante en el Acta No. COLH-035-2014, el Comité de Licitación Hidrocarburífera resolvió “*Art. 1.- Conocer y aprobar, con los cambios de forma incorporados, el proyecto de Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana, que contiene la transferencia de derechos y obligaciones autorizada por el Ministro de Recursos Naturales No Renovables mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRNNR-DM-2014-0585-AM de 13 de junio de 2014 Art. 2.- Recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las modificaciones contractuales constantes en el Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron, cambiando las cláusulas 4.3.12. (Casa Matriz) y 4.3.9. (Contratista) del contrato original [...]*”;

QUE con memorando No. MRNNR-COGEJ-2014-0312-ME de 23 de julio de 2014, la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables emitió “*criterio jurídico favorable para la suscripción de la Resolución que acoge la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, conforme a la Resolución No. COLH-0087-27-06-2014 de 27 de junio de 2014 constante en el Acta No. COLH-035-2014 para la modificación contractual Número Uno del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana, respecto del cambio*”;





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1209-RM

Quito, D.M., 30 de julio de 2014

de casa matriz y contratista del contrato original, por efecto de la transferencia de derechos y obligaciones autorizada por el Ministro de Recursos Naturales No Renovables mediante Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0585-AM de 13 de junio de 2014”;

EN EJERCICIO, de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el número 9 del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Art. 1. Acoger la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0087-27-06-2014 de 27 de junio de 2014.

Art. 2. Aprobar la modificación contractual presentada por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron, respecto del cambio de la casa matriz y contratista. Se estará a lo previsto en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0585-AM de 13 de junio de 2014.

Art. 3. Disponer la continuación del proceso de suscripción del Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana, autorizando a la Secretaría de Hidrocarburos para que comparezca a suscribirlo, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 4. Previo a la suscripción del Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana, la Secretaría de Hidrocarburos verificará la inscripción en el Registro de Hidrocarburos a su cargo de la transferencia de los derechos y obligaciones autorizada.

Art. 5. Disponer la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato original, copias certificadas de la presente Resolución, y de los respectivos documentos habilitantes.

Art. 6. Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría de Hidrocarburos; al Consorcio Maraón y a la compañía ORION OIL ER S.A.





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1209-RM

Quito, D.M., 30 de julio de 2014

Art. 7. Para la aplicación de ésta Resolución se cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias que rigen esta materia; y de la ejecución encárguese a la Secretaria de Hidrocarburos.

Art. 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE.-

Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO

ac/me



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA * 1705029056 *

FABARA ARIAS YVONNE DOLORES GUADALUPE
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ BLAZER
 08 JULIO 1956
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ BLAZER



[Handwritten signature]

REGISTRO CIVIL
 CASADO MARCOS SEBASTIAN GUAYASAMIN
 SUPERIOR ABOGADO
 GABRIEL FABARA
 CRESTELA ARIAS
 QUITO

REN 1325350

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

016
 016 - 0035
 NUMERO DE CERTIFICADO

1705029056
 CÉDULA
 FABARA ARIAS YVONNE DOLORES
 GUADALUPE

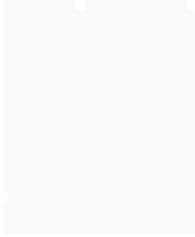
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
 PROVINCA KENNEDY 1
 QUITO PARROQUIA 1
 CANTON ZONA

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
 Barrio Trigesimo Quinto - D. M. Quito
 26AGO.2014






CONTRATADO

•



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2014-17-01-35-P02574
2 Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta NOVENA
3 COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO MODIFICATORIO AL
4 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA
5 EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS
6 (PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE ENO - RON DE LA
7 REGION AMAZONICA ECUATORIANA, OTORGADO POR
8 ESTADO ECUATORIANO POR INTERMEDIO DE LA
9 SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y ORIONOIL ER S.A.,
10 debidamente sellada y firmada, en Quito, a veintiséis de
11 agosto de dos mil catorce.-

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



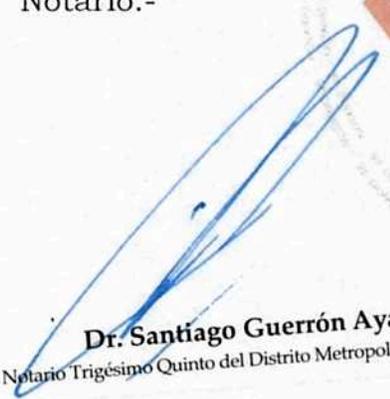
Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito





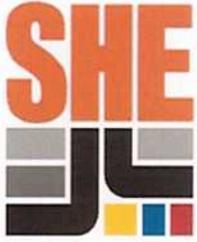
DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2014-17-01-35-P02574
2 RAZÓN: Mediante escritura pública otorgada ante el
3 suscrito, Notario Trigésimo Quinto de Quito, de veintiséis de
4 agosto de dos mil catorce, la Doctora Yvonne Dolores
5 Guadalupe Fabara Arias, en su calidad de Secretaria de
6 Hidrocarburos; y, por otra parte ORIONOIL ER S.A.
7 representada por la compañía PH REPRESENTACIONES
8 CÍA. LTDA., representada por el Abogado Javier Robalino
9 Orellana, en su calidad de Apoderado Especial, modifican el
10 Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o
11 Explotación de Hidrocarburos (PETRÓLEO CRUDO), en el
12 Bloque Eno-Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana,
13 otorgado mediante escritura pública del treinta de abril de
14 dos mil doce, ante el Notario Trigésimo Quinto de Quito,
15 Doctor Héctor Vallejo Delgado, en funciones a esa fecha,
16 cuyos archivos se encuentran actualmente a mí cargo. Por
17 lo que se sienta la razón de modificatoria correspondiente.
18 Quito a, veintiséis de agosto de dos mil catorce.- El
19 Notario.-



Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito

20
21
22
23
24
25
26
27
28



1654

Secretaría de
Hidrocarburos

ECUADOR

Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz,
Edif. Amazonas 4000, Telf: (593-2) 3955300
Quito - Ecuador

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZON: Siento por tal, la Escritura Pública que contiene el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana suscrito el 30 de abril de 2012 entre el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y la Compañía ORIONOIL ER. S.A. Contrato Modificatorio Número Uno Celebrado el 26 de agosto de 2014, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito entre la Secretaría de Hidrocarburos y la Compañía ORIONOIL ER. S.A. queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014) a folios **1614 al 1654.- CERTIFICO.-** Quito, a 29 de agosto de 2014.



Dr. Diego Fernando Villegas S.

**LÍDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LA
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS**



